

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2017 00263 00. Liquidación de sociedad conyugal

En atención a la audiencia pública señalada en este asunto para resolver las objeciones formuladas contra la diligencia de inventarios y avalúos, se advierte que no reposa en la actuación el avalúo de los derechos en común y proindiviso sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 373 – 71447, que fue enlistado en la partida sexta de los inventarios, pese a que dicha prueba documental fue solicitada en el proveído visible a folio 412. Igualmente, tampoco se encuentra en la actuación el certificado de avalúo catastral de ese mismo bien.

En consecuencia, en los términos del numeral 3° del artículo 501 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

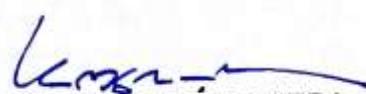
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandada para que, dentro del plazo de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, presente:

- El avalúo catastral correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 373 – 71447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga; y,
- De tenerlo bajo su poder, el avalúo correspondiente a los derechos en común y proindiviso del demandante sobre el inmueble en cita.

SEGUNDO. Por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita (**8 de octubre de 2020, a las 8:30am**), comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles “sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”, empero establézcase, desde ya, que se implementará la llamada “**Teams**”, se advierte a los apoderados judiciales deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba. Además, los intervinientes deberán contar con sus cédulas de ciudadanía.

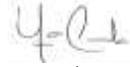
TERCERO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos, el de sus clientes y testigos, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **54** Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

(Margie)

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc918a627146f9f94dbcb90065a8f51ca71559d67f344237cb852723fb6daf30**
Documento generado en 29/09/2020 01:29:25 p.m.